



337-ASIX111

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La que suscribe, Diputada Martha Alicia Escamilla León, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN”**, basando nuestra iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los problemas que en mayor medida afectan el ejercicio gubernamental en México, es sin duda la corrupción; según diversos indicadores le cuesta al País 341 mil millones de pesos anuales, lo que representa una cifra superior al 2% del Producto Interno Bruto.

Pero la corrupción no sólo tiene un alto costo económico, sino también social y político que afecta a toda la sociedad pero que tiene un costo especial en las decisiones gubernamentales que cada vez encuentran mayor resistencias en la sociedad ante la inacción por la corrupción.

Conscientes de que es necesario, urgente e imprescindible atender ese flagelo, el año pasado impulsado por organizaciones de la sociedad civil, se inició con la discusión al seno del Congreso Federal de una reforma de gran calado que estableciera mecanismos frontales y efectivos de combate a la corrupción, a partir de la inclusión de aspectos que resultan fundamentales para un combate eficiente del problema; fue así que en Febrero de éste año se promulgó la Reforma Nacional Anticorrupción que que establece la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, éste tiene como ejes principales el fortalecimiento institucional de cuatro instancias fundamentales: la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la creación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dependiente de la Fiscalía General de la República, la conformación de un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.







Vale decir que la reforma constitucional en la materia fue adoptada EN PARTE, en la reciente reforma que se hizo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 30 de Junio de éste año, sin embargo, se dejaron de lado algunos otros aspectos que resultan de suma importancia para la operación efectiva del sistema estatal anticorrupción y que retomo precisamente en ésta Iniciativa que busca homologar en su totalidad la Constitución Local con la Reforma Constitucional de éste año, además de precisar, en el caso de atribuciones del Congreso del Estado el alcance que tendrán en cada caso, un aspecto que resulta relevante por ejemplo es la designación de los contralores internos de los Órganos Constitucionales Autónomos.

Es importante también señalar que en la reforma constitucional federal, se hace una variación sustancial de la concepción y la naturaleza jurídica de lo que conocíamos como Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y al denominarlo e imponer a las entidades federativas la obligación de contar con uno, éste debe contar con características particulares establecidas en diversos preceptos de la constitución y que retomo en la presente iniciativa, un aspecto no menor es el nombre, pues es indudable que el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS, tiene, desde su denominación una naturaleza distinta al del espíritu constitucional, pues como es sabido, en la constante evolución del derecho administrativo y del derecho administrativo jurisdiccional, la “contención” dejó de ser desde hace algún tiempo, una facultad reservada para los órganos materialmente jurisdiccionales, dejando dentro de su esfera de competencia exclusivamente los aspectos propios de jurisdicción, por otra parte, la denominación “DE CUENTAS” resulta ser un término ocioso que puede dar origen a confusiones que resultan innecesarias, particularmente en un tema tan sensible como el combate a la corrupción, es evidente que los Tribunales de Cuentas de sistemas jurídicos como el Español, tienen una naturaleza y un alcance completamente distinto al que tiene reservado para el caso de Oaxaca, y finalmente si tomamos en cuenta que las resoluciones de la Auditoría Superior del Estado son, en términos generales, materialmente administrativos, así pues y en concordancia con la Constitución Federal es preciso denominarlo TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, además de que, de acuerdo con la misma Carta Magna, es preciso, como lo hago en la presente iniciativa, determinar con puntualidad su naturaleza jurídica y su alcance.

Otro aspecto que resulta de gran relevancia y que inexplicablemente fue dejado de lado en la confección de la reforma constitucional local de Julio de éste año, son los principios de la fiscalización superior, precisamente a nivel federal lo que se hace es



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

eliminar algunos de los principios establecidos en la reforma constitucional de 2009 que terminaban constituyendo resquicios legales para la eventual evasión de responsabilidades y que siendo eliminados en la Constitución Federal, siguen subsistiendo en la Constitución Local, tales son por ejemplo la posterioridad, la anualidad y la inmediatez; flexibilizando los casos en que la Auditoría Superior del Estado pueda hacer una revisión de las consideradas como situaciones excepcionales previstas actualmente.

De igual forma, en cuanto hace al sistema de responsabilidades resaltan dos cosas, la inclusión de las responsabilidades administrativas de particulares y por supuesto, las sanciones que el Tribunal podrá imponer y que van por ejemplo desde la inhabilitación para la participación en procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos de servicios y contratación de obra, hasta la eventual promoción de responsabilidades penales que sí existe en la Constitución Federal pero que tampoco fue considerada en la Reforma Constitucional Local.

Finalmente, es importante señalar lo relativo a la prescripción de las responsabilidades administrativas en dónde estamos en franca contradicción a la Constitución Federal, pues mientras el umbral mínimo señalado en la misma es de 7 años, en nuestra Constitución Local tenemos un plazo de tres años. La iniciativa que propongo pues, busca complementar y mejorar las disposiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, de cara a la emisión de la legislación secundaria y a partir de la cual, podremos establecer mecanismos para el Estado y los Municipios que permita combatir eficaz y eficientemente el grave problema de la corrupción.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción II del párrafo tercero del artículo 6, se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción XXII recorriendo la actual fracción XXII para convertirse en la fracción XXII-Bis, se reforman las fracciones XXVIII y XXXVI y se derogan las fracciones LVIII y LXIX todas del artículo 59, se reforma el artículo 65 Bis, se crea el párrafo tercero y se recorren los subsecuentes del artículo 102, se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 111, se reforma el párrafo segundo del artículo 115, se reforma la fracción I y se crea la fracción III del artículo 116, se reforma el tercer párrafo del artículo 121 y se adiciona un



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

segundo párrafo al artículo 122, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 6...**

...

...

I. ....;

II. Procederá en los casos de delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas y **enriquecimiento ilícito** respecto de los bienes siguientes:

a) a d)....

III....

**ARTICULO 59.** Son facultades del Congreso del Estado:

**I.- a V...**

**VI.** Elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;

**VII.- a XXI...**

*XXII. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos estatales y municipales; así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 120 de esta Constitución;*

**XXII-Bis.** Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.

*La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.*

...

...

...

...

**XXXIII. a XXVII...**



**XXVIII.** *Para expedir la ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.*

*El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o en su caso, las administraciones públicas municipales con los particulares.*

*Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y a las Haciendas Públicas Municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales.*

*El Tribunal funcionará en Pleno.*

*Los Magistrados serán designados por el Congreso del Estado, con base en el procedimiento previsto en el artículo 102 de ésta Constitución y durarán en su encargo ocho años pudiendo ser reelectos por un período adicional.*

*Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos previstos en el artículo 102 de la presente Constitución.*

**XXIX. a XXXV...**

**XXXVI.** *Elegir y remover con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes al Titular de la Auditoría Superior del Estado y a los Sub-Audidores;*

**XXXVII. a LVII...**

*LVIII. Se deroga;*

*LXIX. Se deroga.*

**LXX. a LXXIII...**

**ARTICULO 65 BIS.** *La Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*



La Auditoría Superior del Estado tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

*La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.*

*La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.*

*Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.*

El presupuesto requerido para el funcionamiento de la Auditoría Superior será determinado por el Congreso del Estado.

La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar y fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley.

*La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.*

*Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DELESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

0011

*entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría rendirá un informe específico al Congreso del Estado s y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;*

...

...

**II.** Fiscalizar los recursos provenientes de las aportaciones que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *las Leyes Federales de la materia* y de los Convenios de Coordinación Fiscal, administren y ejerzan los entes públicos fiscalizables mencionados en la fracción anterior, conforme a lo establecido en la ley;

**III.** Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y federales; así como efectuar visitas domiciliarias, con el único objeto de exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

**IV.** *Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y en su caso, a los particulares.*

**V.** *Entregar al Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la Ley, los informes correspondientes los cuales se someterán a la consideración del Pleno de dicha Congreso. Los informes serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.*

*La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General al Congreso del Estado a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;*

F2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

VI. Iniciar leyes en las materias de su competencia e imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca.

...

El titular de la Auditoría Superior del Estado será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría gubernamental y de responsabilidades, *durante el ejercicio de su encargo además no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.* La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

*Los Poderes del Estado, los Municipios y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.*

**ARTICULO 102.** Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.



La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

*En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna de entre los restantes aspirantes incluidos en la lista del Consejo de la Judicatura, en caso de que el Congreso rechace nuevamente la terna, el Gobernador del Estado de entre ésta, elegirá a quien deba ocupar la terna de Magistrado.*

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

#### **SECCION CUARTA**

##### **Del Tribunal de Justicia Administrativa.**

**ARTICULO 111.** El Poder Judicial contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

*El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial observará lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ésta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;*

*El Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas,*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, tendrá la estructura que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y las siguientes atribuciones:

I.- a VII.-

**Artículo 115.-**

...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará *conforme a los principios establecidos en ésta Constitución* sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...

**TITULO SEPTIMO**

**De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipales, particulares vinculados con faltas administrativas o hechos de corrupción y patrimonial del Estado**

**ARTICULO 116. ....:**

I. ....

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

La ley determinará los casos y las circunstancias en los que se deban sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita, no pudiesen justificar. La ley



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DELESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las sanciones administrativas consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos.

Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.*

...  
...  
...  
...

*III. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

0016

*sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

#### **ARTICULO 121. ...**

...

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta a la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

**ARTICULO 122.** Los miembros de los Ayuntamientos y los Alcaldes son responsables de los delitos comunes, de las infracciones administrativas; así como hechos de corrupción que cometan durante su encargo.

Los Ayuntamientos y sus órganos de control interno adoptarán las medidas establecidas en la Constitución, en las leyes y las que se dicten por el Consejo Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de prevenir, vigilar y sancionar los actos de corrupción, para tal efecto la Auditoría Superior del Estado verificará el cumplimiento y la implementación de tales medidas.

#### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE.**

  
**DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN**